



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0889-TRA-PI

Oposición en solicitud de registro como marca del signo SENSORMARKET

Marcas y otros signos

Sensormatic Electronics Corporation, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expedientes de origen N° 9905-09)

VOTO N° 055-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas diez minutos del veintitrés de enero de dos mil doce.

Recurso de apelación presentado por la Licenciada Marianella Arias Chacón, mayor, casada, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos setenta y nueve-novecientos sesenta, en su condición de apoderada especial de la empresa Sensormatic Electronics Corporation, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nevada, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, trece minutos, treinta y ocho segundos del cinco de setiembre de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las diez horas, trece minutos, treinta y ocho segundos del cinco de setiembre de dos mil once, se declaró sin lugar la oposición presentada contra la inscripción solicitada de la marca de fábrica SENSORMARKET en clases 9, 37 y 38 de la nomenclatura internacional.

SEGUNDO. Que por escrito de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, la Licda. Arias Chacón,



en la representación dicha, presentó recurso de apelación contra la resolución citada; y que por escrito recibido en este Tribunal en fecha nueve de diciembre de dos mil once, visible a folio 107, manifestó: "...*desisto formalmente del trámite.*".

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento presentado por la Licda. Arias Chacón en la condición supra indicada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la oposición, y por ende del recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Marianella Arias Chacón en su condición de apoderada especial de la empresa Sensormatic Electronics Corporation. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55